

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que revisado el sistema de consulta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que por dineros deducidos al demandado ENRIQUE VARGAS identificado con c.c. 91286547 existen títulos por Valor de \$ 1.187.157,00, situación que fue advertida en auto precedente del 21 de octubre de 2020, se anexa certificado del Banco Agrario al expediente digital.

Además, se informa al señor Juez el remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de los demandados está embargado por el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al proceso 68001-40-03-027-2019-00167-01 comunicado a este despacho el día 21 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



NERY KARLETTZA GUERRERO
Secretario

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2019-00575-00
Demandante: JUAN DE JESÚS GUEVARA GUADRÓN
Demandados: YULIE PAOLA PINZÓN URBANO C.C. 1.098.627.458
ENRIQUE VARGAS C.C. 91.286.547

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hallan cumplidos los presupuestos contenidos en el auto precedente de fecha 21 de octubre de dos mil veinte (2020) para accederse a la solicitud de terminación, esto es que existan en depósitos judiciales a favor de la parte demandante la cantidad de dinero del que se dispone en la solicitud de terminación, procede decretarse esta conforme fue dispuesto por las partes.

En la solicitud de terminación disponen se pague con dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.134.371), y se cuenta con dichos depósitos.

Por lo anterior, sin existir excepciones por resolverse, y decretada la terminación, se tendrá que poner a disposición del Despacho que tiene a favor la medida de embargo de remanente las medidas cautelares que fueron decretadas en contra de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva iniciada por JUAN DE JESÚS GUEVARA GUADRÓN identificado. con C.C. 91.066.009, contra YULIE PAOLA PINZÓN URBANO C.C. 1.098.627.4, y ENRIQUE VARGAS C.C. 91'286.547, sin condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.134.371) al demandante JUAN DE JESÚS GUEVARA GUADRÓN identificado. con C.C. 91.066.009, realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

TERCERO: PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al proceso 68001-40-03-027-2019- 00167-01 el remanente de los depósitos judiciales consignados en este proceso y los que se sigan consignando, así como todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso por existir embargo al remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de los demandados.

Comunicar a los pagadores que en lo sucesivo consignen a la cuenta de depósitos judiciales de los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, infórmese del numero de cuenta en oficio.

El Embargo al remanente fue comunicado a este despacho el día 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El Auto fechado el día 06 de NOVIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes el día 09 de NOVIEMBRE DE 2020 por estado electrónico.


MERCY KARINE LUNA GUERRERO
Secretaría

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88815d535eae71b4755e74115b5fa7535111f94972a27dfcbab0da2e0b
580c5d**

Documento generado en 06/11/2020 01:44:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**